COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES
COMANDO DEL EJÉRCITO
Comandancia

Asunción, 26 de Junio de 2015.-

RESOLUCIÓN Nº 160

QUE ACREDITA EL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN PARA REALIZAR EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN POR LA VÍA DE LA EXCEPCIÓN, PARA LA "ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET" AUTORIZA EL LLAMADO Y APRUEBA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.-

VISTO:

La Nota N° 467/2015, de fecha 25 de Junio de 2015, elevada por el Director del Centro Financiero N° 2 a este Comando, por la cual solicita se dicte Resolución para la aprobación de la Contratación por la vía de la excepción para la "ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET", y;

CONSIDERANDO:

Que por Nota UOC N° 432 de fecha 22 de junio de 2015, la Unidad Operativa de Contrataciones del Comando del Ejército expone ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, la situación de la Contratación Excluida con la empresa COPACO S.A., y la necesidad urgente que tiene el Comando de Ejército y sus Unidades componentes de contar con el Servicio de Internet en atención que se han agotado los intentos de realizar la Contratación con la empresa COPACO S.A., conforme a las Notas UOC N° 242 de fecha 22 de Abril de 2015; y N° 407 de fecha 15 de junio de 2015, las cuales hasta la fecha no han tenido respuesta.

Que por Nota DNCP/DNC N° 12360/2015 de fecha 23 de junio de 2015, bajo Expediente N° 6272 "ADQUISICIÓN DE INTERNET", expresa que: *"La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas cumple en informarle que la realización de un proceso por la Vía de la excepción queda a criterio de la convocante siempre que se ajuste a algunos de los supuestos indicados en el artículo 33 de la Ley 2051/03, recordamos lo que reza el* ***art. 33 de la Ley N° 2051/03*** *en su primer párrafo que dice: ...****Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de la licitación por concurso de ofertas..****".*

Que, por Dictamen N° 10/15, de fecha 24 de Junio de 2015, donde justifica los supuestos de la excepción en la Urgencia Impostergable de contar con el Servicio de Internet ya que el mismo vence el próximo 30 de junio, ya que todos los aspectos importantes se ajustan a derecho y a las disposiciones legales que rigen la materia de Contrataciones Públicas, Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en su Artículo 33, inciso g), y el Decreto Nº 21.909/03.-

Que, por Dictamen N° 109/2015, de fecha 25 de Junio de 2015, la Asesoría Jurídica del Centro Financiero N° 2 se expidió en los siguientes términos "... *Que lo solicitado se hace en cumplimiento de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", que establece en su Artículo 33 "****Casos de Excepción*** *Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas en los supuestos que a continuación se señalan: ...d) Derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas; ...g) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables...";* y el Decreto N° 21.909/03 que establece en su Art. 68° "***Casos de Excepción*** *La Convocante estará exenta de la obligación de aplicar los procedimientos de Licitación Pública y Licitación por Concurso de Oferta en los casos establecidos en el Artículo 33 de la Ley",* y el Art. 73° "***Adquisición o locación de bienes por urgencia impostergable.*** *La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de la licitación pública o licitación por concurso de ofertas, sino con grave perjuicio a los intereses públicos...*" por tanto recomienda elevar el presente expediente a consideración de la Máxima Autoridad del Comando del Ejército, a fin que se realicen los trámites de rigor para acreditar el supuesto de la excepción y dar inicio al llamado.-

Que, por su parte la Auditoría Interna se expidió en los términos de su Informe N° 125 de fecha 25 de junio de 2015, donde recomienda dar continuidad al proceso del llamado por la Contratación por la Vía de la Excepción, "ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE INTERNET", para el Comando del Ejército y unidades componentes, por cumplir en forma sustancial con las normativas que rigen la materia; Ley 2051/03 Art. 33 "Casos de la Excepción", en concordancia con el Decreto N° 21.909.03 Art. 68 "Casos de la Excepción" y el Art. 73 Adquisición o locación de bienes por urgencia impostergable".-

...///...

Que, la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", la Ley N° 3439/07 "Que modifica la Ley 2051/03" y el Decreto reglamentario N° 21909/03, confiere al Comandante del Ejército como Máxima Autoridad de la Convocante.-

POR TANTO; en atención a lo precedentemente expuesto y a las normas invocadas:

EL COMANDANTE INTERINO DEL EJÉRCITO
R E S U E L V E

1°.- Acreditar el Supuesto de Excepción para la realización del procedimiento de Contratación por Vía de la Excepción a la Unidad Operativa de Contrataciones Nº 2 "**Comando del Ejército**", para **la "ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET".-**

2°.- Autorizar a la Unidad Operativa de Contrataciones, a adoptar las medidas pertinentes para dar cumplimiento a los términos que dispone la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas" y su Decreto Reglamentario, en el presente procedimiento de contratación, dando inicio al presente llamado.-

3°.- Comuníquese a quienes corresponda y cumplida archivar.-

FUERZAS ARMADAS DE LA NACIÓN
COMANDO DEL EJÉRCITO
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
COMANDANCIA
EJÉRCITO PARAGUAYO

GRAL DIV OSCAR LUIS GONZALEZ CAÑETE
Comandante Interino del Ejército